

de Juan Martínez contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid, fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y siete, revocamos en parte esta sentencia y la mantenemos en lo demás, así como declaramos nulos los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Valladolid de veintiséis de abril y cinco de julio de mil novecientos setenta y seis, declarando, en consecuencia, que el justiprecio correspondiente a las parcelas números cinco, ocho, nueve, diecinueve, veintiuno, cincuenta y tres bis, sesenta y nueve, noventa y tres, noventa y cuatro, ciento tres, ciento veintiuno, ciento veintisiete y ciento veintinueve, del término municipal de Simancas (Valladolid), expropiadas a dichos apelantes con motivo de las obras de ensanche y mejora de la carretera Burgos-Portugal, en la cantidad de dos millones ochocientas sesenta y nueve mil doscientas cincuenta y seis pesetas con veinticinco céntimos, ya incluido el premio de afección, desestimamos las demás pretensiones de los apelantes, y no hacemos especial condena respecto a las costas de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24158 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.861.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 44.861, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 20 de abril de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 896/74, promovido por don Ramón Fernández Soler y por don Luis Jiménez Redondo contra acuerdo de 19 de enero de 1974, sobre obras de urbanización del plan parcial de San José de Valderas, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de febrero de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por la Administración contra la sentencia de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid de veinte de abril de mil novecientos setenta y siete, dictada en el recurso número ochocientos noventa y seis de mil novecientos setenta y cuatro, promovido por don Ramón Fernández Soler y don Luis Jiménez Redondo, por la cual se declaró la plena nulidad del acuerdo de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno y de sus confirmatorios, tácito y expreso, de 19 de enero de 1974, y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

24159 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.299.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.299, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Rufino López Sopena contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, sobre justiprecio de la finca número 10 al efectuarse obras en la carretera nacional V, de Madrid a Portugal por Badajoz, punto kilométrico 12,000 al 14,000 (enlace Alcorcón-mejora local), que fue expropiada por la Jefatura Provincial de Carreteras se ha dictado sentencia, con fecha 27 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, contra la sentencia pronunciada el tres de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por don Rufino López Sopena contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, debemos confirmarla y la confirmamos y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24160 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.423.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.423, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada el 6 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 797/76, promovido por doña María Luisa y doña Virgilia Manuela Jerez García, contra acuerdos de 24 de marzo y 12 de mayo de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas de esta segunda instancia desestimamos el presente recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia que dictó el día seis de marzo de mil novecientos setenta y ocho la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número setecientos noventa y siete del año mil novecientos setenta y seis, interpuesto en nombre de doña María Luisa y doña Virgilia Manuela Jerez García, contra acuerdos del Jurado de Expropiación Forzosa de veinticuatro de marzo y doce de mayo de mil novecientos setenta y seis sobre justiprecio de la finca número treinta y nueve del parcelario de las obras de construcción de la nueva carretera de Madrid a la Sierra, variante de Colmenar Viejo, expropiada por la Jefatura Regional de Carreteras, y por ello confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

24161 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso número 43.361, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 43.361, interpuesto por don Antonio Salas Fernández contra la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 60/74, interpuesto por el mismo recurrente, contra resolución de 29 de noviembre de 1973, sobre contrato de arrendamiento suscrito en 24 de octubre de 1961, entre el recurrente y el Patronato de Casas del Ejército del Aire, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y tres mil trescientos sesenta y uno promovido por el Procurador señor Hernández en nombre y representación de don Antonio Salas Fernández, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid (Registro 60/74), sentencia que confirmamos en todas sus partes por ser conforme al ordenamiento jurídico. Todo ello sin expresa condena en costas.»